

CONSTANCIA: Manizales. Agosto 31 de 2022. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00508-00**

Mediante el anterior escrito, el señor JOSE ISIDRO MARTINEZ VALENCIA solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que lo represente dentro de la ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO que pretende iniciar en contra de la señora GLORIA INES HENAO OROZCO.

Argumenta el peticionario no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su terminación la Acción Reivindicatoria de Dominio que pretende iniciar en contra de la señora GLORIA INES HENAO OROZCO

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor JOSE ISIDRO MARTINEZ VALENCIA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que inicie y lleve a su terminación la Acción Reivindicatoria de Dominio que pretende iniciar en contra de la señora GLORIA INES HENAO OROZCO, que pretende iniciar.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderado de oficio del amparado para que inicie y lleve la representación judicial en el precitado proceso, al abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, correo: oscarjaimec3@gmail.com, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 144 del 01/09/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
